

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Verbal sumario - disminución de cuota
Demandante	: Jesús María Parra Arenas
Demandada	: Liset Paola Serna Ortiz
Radicado	: 05 209 34 89 001 2021 00065
Interlocutorio	: 048
Tema	: Inadmite demanda

SE INADMITE la referida demanda, presentada por a través de apoderado judicial por el señor JESÚS MARÍA PARRA ARENAS, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

- Como lo señala el decreto 806 de 2020, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada **JESÚS MARÍA PARRA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

ARENAS, contra **LISET PAOLA SERNA ORTIZ** representante legal de los menores **S.P.S y M.P.S**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser RECHAZADA, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b12267e9f0f8f062c3aebbc4767697d0ef92e407569fd944c41378cb5cc85e07

Documento generado en 19/05/2021 03:12:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal declaración UMH
Demandante : Blanca Andrea Flórez Quintero
Demandados : Hdos, indeterminados William de J. Ríos Ortiz
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00064
Interlocutorio : 047
Tema : Inadmite demanda

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

- Conforme al numeral 2 del artículo 82 del CGP, claramente contra quien va dirigida la demanda, pues inicialmente indica que contra HEREDEROS INDETERMINADOS pero en el cuerpo de la demanda se lee que existen herederos determinados.
- Acorde a lo anterior, realizar claramente las peticiones conforme al artículo 108 del CGP y el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **BLANCA ANDREA FLOREZ QUINTERO**.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser RECHAZADA, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

531cfc28fbfdc3a82cb484a94fae33ac2a71caa23d4179f6dbf91f5fd72a6550

Documento generado en 19/05/2021 03:12:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 256
RADICADO	05209 31 84 001 2021 00022 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S)	COMISARIA DE FAMILIA DE CONCORDIA EN FAVOR DEL MENOR JUAN JOSE GALLEGO MORA
INTERESADA	MARIA FERNANDA MORA VÉLEZ
DEMANDADO (S)	YEISON GALLEGO TORO
TEMA Y SUBTEMAS	TRASLADO DE EXCEPCIONES

Dentro del término de traslado de la demanda, el demandado allegó contestación a la misma; proponiendo excepciones de mérito. Por consiguiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

62acd904f9c3e3eb7a4f3365fe892e8df6d5f6d7d6f6d531f6e00755339fcba5

Documento generado en 19/05/2021 03:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>